



Consejo Federal de Educación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

I^a ASAMBLEA

TEMARIO

1. Cuadro de situación gremial docente previo al inicio de las clases.
2. Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal de Educación.
3. Puesta en marcha de la Ley Nacional de Educación.
4. Avances del ONE 2005.
5. Distribución de textos, libros y materiales para el del ciclo lectivo.
6. Informe de cada jurisdicción sobre elección de estructura del sistema educativo, art. 134 de la nueva ley.
7. Convenios bilaterales según Ley 26075 de Financiamiento Educativo, art. 12º, año 2007.
8. Firma de protocolos del Convenio Jurisdicciones-INET Mejora Continua de la Calidad de las Instituciones de ETP. Previsiones 2007.
9. Secretaría de Turismo: ley de turismo estudiantil, vigencia y condiciones.
10. Educación vial: preparación de campaña.
11. ANSES. Pedido a las provincias sobre liquidación de asignaciones escolares. Cruce de datos.
12. Cámara de Diputados de la Nación. Debate en las escuelas sobre el 24 de marzo.
13. Ministerio de Salud. INCUCAI. Donación de órganos.
14. Varios



CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Borrador para la discusión

Versión 31 enero 2007

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA FEDERAL

CAPITULO I: DE SUS ATRIBUCIONES y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1°.-La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aprobar las resoluciones y acuerdos, conforme las misiones y funciones estatuidas por la ley de Educación Nacional.
- b) Designar al Secretario General.
- c) Designar un Vicepresidente en cada reunión, quien asistirá al Presidente o lo reemplazará en caso de ausencia.
- d) Constituir el Comité Ejecutivo conforme los acuerdos de las diferentes regiones educativas. Este cuerpo será presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. En caso de ausencia, éste podrá ser reemplazado por el Secretario de Educación de la cartera educativa nacional.
- e) Determinar la agenda temática que desarrollará el Comité Ejecutivo.
- f) Programar reuniones regionales y convocarlas cuando la naturaleza del tema lo requiera para su mejor tratamiento.
- g) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por éste.
- h) Designar representante del Consejo Federal de Educación ante el Consejo de Universidades.
- i) Designar a los representantes del Consejo Federal en los Consejos Consultivos establecidos por la Ley de Educación Nacional.
- j) Convocar a los Consejos Consultivos, conforme lo establece la Ley de Educación Nacional; someter a consideración sus respectivas propuestas así como darles pública difusión.



- k) Acordar el calendario escolar, estableciendo la unidad de criterios entre las jurisdicciones.
- l) Acordar los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación Nacional, de la Ley de Educación Técnico-Profesional y de los fijados en el artículo 2º de la Ley N° 26.075 y asegurar al menos una vez al año su tratamiento.
- m) Asegurar que la Asamblea Federal realice al menos una vez al año el seguimiento y la evaluación de los objetivos de la Ley de Educación Nacional.
- n) Convocar, al menos dos veces al año, a las entidades gremiales docentes con personería nacional, conforme lo establece el artículo 120 de la Ley de Educación Nacional.

CAPÍTULO II: DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 2º.- La Asamblea Federal deberá sesionar como mínimo seis (6) veces por año.

ARTÍCULO 3º.- La citación para las reuniones de la Asamblea se efectuará por indicación del Presidente, por intermedio de la Secretaría General, con una anticipación mínima de cinco días corridos. El Presidente podrá modificar este plazo por razones de urgencia.

ARTÍCULO 4º.- La citación deberá contener el temario a tratar y el lugar de la Asamblea.

ARTÍCULO 5º.- Aquellos miembros que no puedan asistir, deberán comunicarlo fehacientemente a la Secretaría del Consejo Federal, pudiendo designar su eventual reemplazante, el que deberá ejercer un cargo no inferior a Subsecretario en su jurisdicción y que participará con voz y con voto en las reuniones.

ARTÍCULO 6º.- Las sesiones de la Asamblea podrán ser públicas o reservadas, ya sea total o parcialmente, según lo determine el Presidente y/o la propia Asamblea.

CAPITULO III: DEL QUORUM

ARTÍCULO 7º.- El quórum para sesionar se conformará con la mitad más uno de los miembros, conforme la integración prevista en la Ley de Educación Nacional.



ARTÍCULO 8º.- El Presidente podrá suspender la convocatoria cuando transcurrido – como mínimo un plazo de dos horas- desde la hora prevista para el inicio, no se haya alcanzado el quórum o cuente con elementos de juicio para considerar que no se alcanzará.

CAPITULO IV: DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a un voto. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes, excepto en los supuestos del artículo 10º.

ARTICULO 10º.- En los casos que prevé la Ley de Educación Nacional en sus artículos 115 incisos b) y f) y 118, las resoluciones de la Asamblea Federal deberán contar con la aprobación de los 2/3 de sus miembros

ARTICULO 11º.- El Presidente tendrá doble voto para el caso de igualdad de sufragios en cualquiera de las situaciones de votación prevista.

CAPÍTULO V: DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 12º.- La Asamblea Federal se pronunciará a través de las siguientes categorías de decisiones con los alcances que en cada caso se indican:

1) Resoluciones:

- a) **de cumplimiento obligatorio:** son las que se refieren a cuestiones en las que el Consejo Federal actúa como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del sistema educativo nacional. Se deberá consignar en forma expresa el carácter obligatorio en el cuerpo de las resoluciones. Las mismas no podrán decidir sobre cuestiones donde la legislación vigente asigne competencia exclusiva a las jurisdicciones.
- b) **no vinculantes:** son las que, en el marco de la necesaria coordinación interjurisdiccional, refieren a cuestiones establecidas en la Ley de Educación Nacional y a otros aspectos relevantes de la educación que para su implementación sea necesaria la intervención de otras instituciones jurisdiccionales, como asimismo las que señalan la conveniencia de acciones



de política educativa, de aspectos técnicos, de experiencias y las que fijan la posición del Consejo en asuntos de interés.

c) **Acuerdos**

ARTÍCULO 13º.- El proceso de concertación de las resoluciones, respecto de los aspectos prioritarios establecidos por la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Técnico-Profesional y la Ley de Financiamiento Educativo, deberá atender los lineamientos de la política educativa nacional y posteriormente cumplir el siguiente circuito:

- a) El trabajo técnico
- b) Las consultas federales.
- c) El dictado de las resoluciones o acuerdos de la Asamblea del Consejo Federal de Educación.

La Asamblea Federal avanzará, a través de resoluciones, en la reglamentación del presente artículo.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14º.- Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas al Consejo Federal de Educación y orientar su funcionamiento en pos de asegurar la observancia de los principios y propósitos de la ley de Educación Nacional.
- b) Convocar a las reuniones de la Asamblea Federal, del Comité Ejecutivo, del Comité Ejecutivo Ampliado y de los Consejos Consultivos.
- c) Inaugurar las sesiones así como también suspenderlas o clausurarlas, según lo determine la Asamblea.
- d) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea.
- e) Someter a consideración el temario de la convocatoria.



- f) Poner a consideración de la Asamblea las cuestiones relativas al cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 incisos b) y f) y 118 de la Ley de Educación Nacional.
- g) Proponer criterios para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Ley de Educación Nacional y de la Ley de Financiamiento Educativo, de la Ley de Educación Técnico-Profesional y de la Ley de Garantía del Salario Docente y 180 días de clase.

CAPITULO II: DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea Federal designará, por mayoría simple de votos de sus miembros integrantes, al titular de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación, por un período de dos años, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 16º.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Atender a la organización y a la coordinación general del Consejo Federal de Educación, de la Asamblea Federal, del Comité Ejecutivo y los Consejos Consultivos.
- b) Asistir en lo inmediato y permanente al Presidente como asimismo a los distintos miembros del Consejo Federal de Educación.
- c) Organizar y dirigir los servicios técnicos y administrativos, tendientes a asegurar la unidad del sistema educativo nacional.
- d) Coordinar la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia.
- e) Coordinar las acciones para la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente.
- f) Realizar las notificaciones para las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Federal y demás reuniones de los órganos del Consejo Federal.
- g) Asistir a las sesiones de las Asambleas y a las reuniones de los distintos órganos y consejos consultivos que componen el Consejo Federal y registrar sus deliberaciones.



- h) Recopilar, preparar y distribuir la documentación referida al temario de las Asambleas, reuniones de los distintos órganos del Consejo Federal y proveer la información que requieran los miembros de dichos órganos.
- i) Conformar los proyectos para las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- j) Asegurar la difusión pública de las actividades, resoluciones y acuerdos del Consejo Federal.
- k) Elaborar informes periódicos para conocimiento de la Asamblea Federal, el Comité Ejecutivo y los Consejos Consultivos.
- l) Prestar asistencia técnico-administrativa al Consejo Federal en función de sus decisiones y de las cuestiones que se le encomienden.
- m) Avalar con su firma las decisiones de la Asamblea Federal y refrendarlas como constancia de su registro y autenticidad.

CAPITULO III: DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 17º.- El Comité Ejecutivo desenvolverá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los miembros representantes de las regiones que lo componen.

A efectos de su conformación, cada una de las regiones educativas: NOA; NEA; CENTRO; CUYO y SUR deberá elegir un representante titular y un representante alterno, para que la Asamblea Federal lo constituya de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del presente reglamento. La duración del mandato de los integrantes del Comité Ejecutivo será de dos años.

ARTÍCULO 18º. Conforme lo establece la Ley de Educación Nacional, el Presidente del Consejo Federal pondrá a consideración de la Asamblea Federal la convocatoria del Comité Ejecutivo Ampliado, según el tipo de decisiones que se consideren, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran y eventualmente la representación del Consejo de Universidades.

ARTÍCULO 19º. Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Atender al cumplimiento de las decisiones de la Asamblea Federal.



- b) Conformar el temario de las reuniones.
- c) Programar, en acuerdo con la Asamblea Federal, reuniones regionales y convocarlas cuando por la naturaleza del tema así se requiera.

TITULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 20º.- Conforme lo establece la Ley de Educación Nacional, el Consejo Federal deberá convocar a los siguientes Consejos Consultivos:

- a) Consejo de Políticas Educativas
- b) Consejo Económico y Social
- c) Consejo de Actualización Curricular

Los integrantes de cada uno de dichos consejos serán ratificados por la Asamblea, debiendo respetarse la representación federal y las pautas previstas por la Ley de Educación Nacional. Los miembros designados durarán un año en sus cargos. Su mandato podrá ser renovado.

ARTÍCULO 21º.- Son funciones de los Consejos Consultivos:

- a) Analizar y emitir opinión sobre aspectos prioritarios para la elaboración de las políticas educativas, produciendo informes o dictámenes sobre las cuestiones sometidas a su consideración.
- b) Proponer al Consejo Federal de Educación acciones y medidas para el cumplimiento de la normativa educativa nacional.

ARTÍCULO 22º.- Los miembros de los Consejos enunciados precedentemente ejercerán sus funciones ad-honorem.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 23º.- A los efectos señalados en el presente Reglamento, se establecen las siguientes regiones educativas:



Consejo Federal de Educación

- a) NEA: Corrientes- Chaco-Formosa y Misiones
- b) NOA: Salta-Tucumán-Catamarca-Jujuy y Santiago del Estero
- c) CUYO: La Rioja-Mendoza-San Juan y San Luis
- d) SUR: La Pampa-Neuquén-Río Negro-Chubut-Santa Cruz y Tierra del Fuego
- e) CENTRO: Córdoba-Santa Fe-Entre Ríos-Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTÍCULO 24º.-Las reuniones regionales podrán serán convocadas por el Presidente del Consejo Federal o constituirse a iniciativa de cada una de ellas, para considerar cuestiones que hagan a la especificidad de cada región o para examinar temas en carácter preparatorio de las Asambleas.